

ORDENANZA MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRENT

TÍTULO I.- Principios Generales.

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la prestación de los servicios de recogida de residuos urbanos y de limpieza viaria por el Ayuntamiento de Torrent en todo el término municipal.

La presente ordenanza será de aplicación sin perjuicio de lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de la recogida neumática de residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.- A los efectos de esta ordenanza, se consideran residuos urbanos o municipales, y por tanto cuya recogida corresponde al Ayuntamiento, los siguientes, siempre que no se superen las cantidades establecidas en el artículo siguiente:

- a) Residuos urbanos comunes: Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.
- b) Residuos urbanos especiales:
 - 1) Los residuos del grupo I y II, y del grupo III en las condiciones de la Orden de 14/6/97 de la Conselleria de Medio Ambiente, generados en las actividades sanitarias y hospitalarias, según lo dispuesto en el decreto 240/1994 de 22 de noviembre del Gobierno Valenciano.
 - 2) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
 - 3) Animales domésticos muertos.
 - 4) Muebles y enseres.
 - 5) Vehículos abandonados.
 - 6) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Artículo 3.- No se considerarán residuos urbanos los residuos cuya cantidad generada por persona y día supere con carácter general **25 kilogramos o 1000 litros**; ni tratándose de los residuos que se relacionan a continuación, supere cualquiera de los siguientes límites, salvo que de acuerdo con la ordenanza municipal reguladora del uso del ecoparque se admita una cantidad mayor de residuo:

RESIDUO	VOLUMEN MAX	PESO MAX
<i>Residuos peligrosos domiciliarios</i>	<i>5 l</i>	<i>5 Kg</i>
<i>Residuos grupo I y II (Decreto 240/94)</i>	<i>1000 l</i>	<i>25 Kg</i>
<i>Residuos grupo III (Decreto 240/94 en condiciones orden 14/6/97 de C. Medio Amb)</i>	<i>5 l</i>	<i>5 Kg</i>
<i>Restos de poda y jardinería</i>	<i>1000 l</i>	<i>25 Kg</i>
<i>Voluminosos</i>	<i>2000 l</i>	<i>50 kg</i>
<i>Residuos de obras de construcción y reparación de domicilios</i>	<i>1000 l</i>	<i>50 Kg</i>
<i>Animales domésticos muertos</i>	<i>-</i>	<i>50 Kg</i>

Artículo 4.- La recogida de residuos urbanos por parte del Ayuntamiento, se hará, a través de las siguientes formas:

- Recogida ordinaria por medio de contenedores instalados en la vía pública.
- Recogida mediante contenedores de propiedad y uso exclusivo instalados en el interior de las viviendas, establecimientos o locales de negocio.
- Recogida puerta a puerta, previo aviso telefónico.
- Entrega del usuario en ecoparque o ecoparque móvil.
- Recogida neumática.

Los Proyectos de Urbanización habrán de definir la tipología del servicio de recogida de residuos y en su caso la ubicación de los contenedores de residuos, pudiéndose en los mismos prever y definir espacios privados para ubicar contenedores de propiedad privada y uso exclusivo, donde se hará la recogida por los servicios municipales.

TÍTULO II.- Recogida Ordinaria de Residuos

Artículo 5.- El Ayuntamiento realizará la recogida ordinaria de los residuos urbanos comunes mediante la instalación de contenedores en la vía pública.

El Ayuntamiento podrá establecer tanto contenedores para la recogida de residuos en general como contenedores específicos para la recogida selectiva de residuos, según las fracciones que el mismo establezca.

Artículo 6.- Los residuos serán propiedad municipal desde el momento en que sean depositados en los correspondientes contenedores en la forma establecida en la presente ordenanza.

Artículo 7.- Los productores o poseedores de residuos urbanos comunes están obligados a :

- a) Depositar los residuos orgánicos en los contenedores dentro de bolsas de plástico o bolsas de material compostable resistente a lixiviados cerradas.
- b) Segregar los residuos en las fracciones determinadas por el Ayuntamiento y depositar cada tipo de residuo en el contenedor correspondiente, cuando existan contenedores específicos para la recogida selectiva de residuos.
- c) Depositar los residuos en los correspondientes contenedores dentro de los horarios que el Ayuntamiento establezca al efecto, y que habrán de hacerse públicos.
- d) Cerrar la tapa del contenedor tras el depósito de los residuos, en el caso de que disponga de ella.

Artículo 8.- Se prohíbe:

- 1.- El abandono o vertido de residuos en la vía pública o en propiedades particulares.
- 2.- El depósito de residuos fuera de los contenedores establecidos al efecto, o en contenedores destinados a residuos o fracciones distintas de las depositadas.
- 3.- El depósito de residuos en los contenedores fuera de los horarios establecidos.
- 4.- La entrega de residuos a personas distintas de gestores autorizados o ajenas al servicio municipal de recogida.

Artículo 9.- El Ayuntamiento podrá exigir a las actividades que ocupen más de 100 m² de superficie que dispongan de un espacio habilitado para la ubicación de sus contenedores de uso exclusivo y para las fracciones que se señalen, si bien habrán de sacarlos a los lugares señalados por el Ayuntamiento

en los horarios que éste establezca, para que se proceda a la recogida de los residuos.

TÍTULO III.- Recogida de Residuos Urbanos Especiales

Artículo 10.- La entrega de muebles, enseres y electrodomésticos al servicio de recogida municipal podrá hacerse bien depositándolos en el ecoparque, bien previa llamada telefónica a los servicios de limpieza municipales, que procederá a su recogida en el día señalado.

Los poseedores de estos residuos no podrán depositar muebles, enseres y electrodomésticos en los contenedores para la recogida ordinaria, ni dejarlos en la vía pública con anterioridad al día y horas señalados por los servicios de limpieza.

Artículo 11.- La entrega de los demás residuos voluminosos, tales como tierras, restos de poda o escombros se hará directamente por su poseedor mediante su depósito en el ecoparque, cuando no se supere la cantidad máxima admitida en el mismo.

No obstante el servicio ordinario de recogida recogerá los restos de poda cuando se presente convenientemente troceado y formando hatillos cuyo tamaño será de 1 metro de longitud y un diámetro inferior a 50 centímetros, y se depositen junto a los contenedores, teniendo en cuenta que el número máximo de hatillos que se recogerá por vivienda y día será de dos. Asimismo también se recogerán los restos de siega, césped, arbustos,... que se depositen dentro de bolsas de basura resistentes y que se coloquen junto a los contenedores, siendo el máximo a depositar de este modo por vivienda y día, el de dos bolsas de 50 litros.

Artículo 12.- Los escombros o deshechos procedentes de obras o derribos no podrán abandonarse ni almacenarse en la vía pública; pudiéndose depositar en contenedores de obras que se colocarán previa autorización municipal, de manera que, siendo perfectamente visibles, no interfieran el paso de peatones ni obstaculicen el tráfico de vehículos. En la medida de lo posible, se separarán selectivamente los residuos producidos en la obra, separando principalmente el material pétreo del mismo.

Los contenedores para obras sólo podrán ser usados por el titular de la licencia de las obras correspondientes y en los mismos constará visible el nombre del mismo. Los contenedores de obras habrán de permanecer cerrados y se vaciarán en el plazo máximo de 12 horas desde su llenado. Si el vaciado no se

llevará a cabo en las condiciones señaladas, el Ayuntamiento podrá dictar una orden para que se realice y en caso de incumplimiento llevar a cabo el vaciado a costa del titular.

El titular de la licencia de obras, al retirar el contenedor habrá de dejar en condiciones de limpieza la superficie de vía pública afectada por el mismo, y será responsable de los daños ocasionados en aquélla.

Artículo 13.- En el trámite de las licencias urbanísticas, será obligatoria la aportación de la siguiente documentación:

Para la obtención de la licencia de obras, se aportará certificado emitido por el técnico director de las obras de la tipología (código CER) y destino final de los residuos que se prevé producir en la obra, identificando al transportista que gestionará los residuos. En todo caso tanto el transportista como el gestor final deberán estar autorizados para la gestión de residuos por el órgano ambiental autonómico competente.

Para la obtención de la licencia de primera ocupación se exigirá el certificado emitido por el técnico director de las obras de las cantidades finalmente producidas de residuos separados por tipología (código CER) y el destino final de cada uno de ellos.

En el caso de licencia de obras menores, bastará con que se adjunte a la solicitud de licencia el compromiso de su promotor de eliminar los residuos producidos de acuerdo con la ordenanza.

Artículo 14.- La recogida de animales muertos se hará a través del servicio de recogida municipal, previo aviso del interesado. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales, así como su enterramiento fuera de los lugares expresamente autorizados al efecto.

Artículo 15.- Los residuos peligrosos domiciliarios habrán de entregarse obligatoriamente en el ecoparque o en el ecoparque móvil, quedando prohibido su depósito en los contenedores de residuos urbanos comunes.

Artículo 16.- Queda prohibido el abandono de vehículos en la vía pública.

Los vehículos fuera de uso tendrán la condición de abandonados y por tanto el carácter de residuo municipal cuando se cumplan los requisitos previstos en la legislación específica.

El Ayuntamiento procederá a trasladar los vehículos abandonados, a costa de su último propietario, a un centro autorizado para su recepción.

Título IV.- Residuos no urbanos.

Artículo 17.- Los productores o poseedores de residuos que no tengan la condición de urbanos de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza, tendrán la obligación de entregarlos a gestores autorizados para su recogida y tratamiento.

Aún no siendo la recogida de tales residuos competencia obligatoria por el Ayuntamiento, éste podrá establecer el servicio de recogida para los residuos no urbanos que considere oportuno.

Título V.- Limpieza viaria.

Artículo 18.- Corresponde a los servicios municipales la limpieza de la vía pública; entendiéndose a estos efectos como vía pública las calles, las avenidas, paseos, travesías, caminos, plazas, los jardines y zonas verdes, y en general los bienes de uso público municipal.

Artículo 19.- Corresponde a sus propietarios la limpieza de las calles privadas, pasajes y todos aquellos espacios de propiedad particular.

Los residuos procedentes de la limpieza de los viales privados habrán de depositarse por sus propietarios en los contenedores establecidos para los residuos comunes, salvo que por su contenido hayan de depositarse en el ecoparque.

Artículo 20.- Los titulares de cualquier actividad que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, como quioscos, mesas y sillas, transporte de mercancías u otras, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias y autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en aquéllos y habrán de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada y retirar los materiales residuales resultantes.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá ordenar la limpieza que según la presente ordenanza corresponde a los ciudadanos y en caso de incumplimiento proceder a la ejecución subsidiaria de la misma a costa del obligado.

Título VI.- Infracciones y Sanciones.

Artículo 22.- A los efectos de esta ordenanza, se consideran infracciones graves, siempre que por su cuantía o entidad merezcan tal calificación:

A) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Se considera abandono o vertido incontrolado de residuos:

- El depósito de residuos fuera de los contenedores establecidos para ello.
- El depósito de muebles, enseres y electrodomésticos en la vía pública en horas o días distintos de los señalados por los servicios de limpieza municipales.
- El almacenamiento de escombros o deshechos procedentes de obras o derribos en la vía pública.
- El enterramiento de cadáveres de animales fuera de los lugares expresamente autorizados.
- Depositar en los contenedores establecidos para la recogida selectiva de residuos, fracciones distintas de las autorizadas.
- Depositar los residuos en los contenedores fuera de los horarios establecidos para ello.

B) La entrega de residuos, sea a título gratuito o lucrativo, a personas distintas de los servicios municipales o de gestores autorizados de residuos.

Artículo 23.- Las infracciones descritas en el artículo anterior tendrán el carácter de leves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de graves.

Además se considerará infracción leve hacer mal uso de los contenedores municipales, cambiarlos de ubicación, dañarlos o ensuciarlos, y en concreto, depositar sin bolsa de plástico o bolsa de material compostable resistente a lixiviados los residuos orgánicos en los contenedores.

También serán infracciones leves, salvo que por su elevada cuantía o entidad merezcan la calificación de graves, las actuaciones que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos y más concretamente:

- Producir vertidos a la vía pública tanto sólidos como líquidos procedentes de inmuebles o de sus instalaciones.
- Escupir o realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.
- Esparcir, manipular o seleccionar residuos depositados en contenedores o elementos específicos para la recogida selectiva.

- Lavar o reparar vehículos en espacios públicos.
- Colocar o pegar carteles y adhesivos en espacios públicos sin autorización.
- Realizar pintadas en las vías públicas, elementos estructurales o mobiliario urbano.
- Esparcir o tirar octavillas o similares en espacios públicos.

Artículo 24.- Las infracciones descritas en el artículo 22 de esta ordenanza tendrán el carácter de muy graves, a los efectos de la misma, cuando se refieran a residuos peligrosos o cuando se haya dañado gravemente o puesto en grave peligro el medio ambiente o la salud de las personas.

Artículo 25.- Las infracciones reguladas en esta ordenanza se sancionarán con multas por cuantía de hasta 600 euros si se trata de infracciones leves, de entre 601 y 900 euros si se trata de infracciones graves y de 901 a 6000 euros si se trata de infracciones muy graves.

Artículo 26.- La comisión de las infracciones previstas en la presente ordenanza llevará consigo, además de la sanción administrativa que corresponda, la obligación de reparar el daño causado, reponiendo las cosas al ser y estado anterior a la comisión de la infracción.

Artículo 27.- La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 28.- La competencia para la iniciación y la resolución de los correspondientes procedimientos sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en la presente ordenanza corresponderá al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que éste efectúe.

Artículo 29.- En aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo de prescripción de las infracciones muy graves será de tres años, el de las graves será de dos años y el de las leves será de seis meses.

Disposición Transitoria.- Las obligaciones documentales previstas por el artículo 13 no serán de aplicación a las licencias que se soliciten durante el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

* APROBACIÓN INICIAL ----- PLENO 7 de febrero de 2005.

* APROBACIÓN DEFINITIVA --- DECRETO N°. 1.233/2005

* EDICTO B.O.P. --- 11 de mayo de 2005